Ciudadano

Juez de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia.

Su Despacho,

Yo, **MARÍA MARCANO**, con cédula de identidad número V- 23.745.533, abogada, domiciliada en la ciudad de Maracaibo, Edo Zulia, Venezolana, soltera, debidamente inscrita en el colegio de abogados bajo en INPRE 56782, procediendo en mi carácter de apoderada judicial del ciudadano **JOSÉ ANDRÉS PÉREZ JIMÉNEZ,** venezolano, mayor de edad, soltero, ingeniero, con cédula de identidad número V- 2.507.114, domiciliado en la cuidad y municipio Maracaibo, en el juicio que por cobro de bolívares y resolución de contrato de arrendamiento le sigue dicho ciudadano a **MARÍA CONCEPCIÓN PALACIO LÓPEZ**, venezolana, mayor de edad, soltera, comerciante, con cédula de identidad V- 22701389 Domiciliada en la cuidad y municipio Maracaibo, ante usted comparezco para presentar los siguientes informes:

**CAPITULO PRIMERO**

**LIBELO Y CONTESTACION DE LA DEMANDA:**

En el libelo de fecha diez de octubre de 2015, mi representado intento formal Demanda contra la ciudadana **MARÍA CONCEPCIÓN PALACIO LÓPEZ**, basando la misma en la negativa de cancelar los cánones de arrendamiento de un camión 750, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre y octubre del presente año, lo que da lugar a la resolución del contrato conforme a la cláusula cuarta la cual reza “Se establece que si se deja de cancelar dos mensualidades consecutivas de los cánones se tendrá derecho de reclamar por vía judicial la terminación del contrato y el pago de los cánones que hasta la culminación de los dos (02) años quedaran pendientes y además a exigir el pago de la indexación”. El monto de la reclamación es de **CIENTO OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 180.000)**, expresados en unidades tributarias son **1200 U.T**; y en el libelo aparecen expresadas con toda claridad todas y cada una de las circunstancias en que se fundamenta dicha reclamación, así como las gestiones realizadas por el Actor para hacer efectivo el pago de los respectivos cánones, sin que se haya logrado.

Verificada la citación personal de la parte demandada en este juicio, este compareció en la oportunidad legal y dio contestación a la demanda, acto que tuvo lugar el día doce de octubre de 2015. Empieza la parte demandada rechazando y contradiciendo la demanda en forma general, para luego expresar que el Ciudadano **JOSÉ ANDRÉS PÉREZ JIMÉNEZ,** se había reunido con la demandada y le había dado una prórroga, cuestión que no es cierta pues el demandante se encontraba fuera del país para la fecha, tal y como se demostró en la etapa procesal correspondiente

**CAPITULO SEGUNDO:PRUEBA DE LA PARTE ACTORA:**

Se promovieron y evacuaron correcta y oportunamente los boletos aéreos de ida y vuelta que demuestran que el demandante se encontraba fuera del país en la fecha en que la demandada asegura haberse reunido con el demandante y este le dio la prórroga, asimismo, se promovió y evacuo el pasaporte sellado por el organismo correspondiente, ademas de los instrumentos fundamentales con los que se acompañó la demanda, los cuales fueron: el contrato de arrendamiento y el título de propiedad del vehículo.

**CAPITULO TERCERO:ASPECTOS DEFINITIVOS DEL JUICIO:**

Al llegar al final de estas conclusiones escritas, considero un deber señalar de manera esquemática los aspectos definitivos contenidos en los autos.

1)....En el proceso se han cumplido todas las normas procesales pertinentes, especialmente y de manera precisa los tres principios rectores de todo juicio según Couture, quien ha señalado muy acertadamente que "El proceso nace con la iniciativa del actor, se delimita con la contestación del demandado y culmina con la Sentencia del Juez".

2)....Sujetos de la litis: Actor, **JOSÉ ANDRÉS PÉREZ JIMÉNEZ** y la demandada **MARÍA CONCEPCIÓN PALACIO LÓPEZ**,

3)....Etapas procesales: En la contestación se cuenta una historia vaga e Implícita que no fue probada. Queda por consiguiente con plena fuerza probatoria el pedimento o reclamación del Actor, o sea el pago del monto que corresponde al pago de los canones de arrendamiento que equivale a la cantidad de **CIENTO OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 180.000)**,4)....Las pruebas de la parte actora ratificaron los elementos del libelo de la demanda.- Las pruebas de la demandada nada arrojan en su favor.

En consecuencia, pido respetuosamente al Tribunal se sirva declarar totalmente con lugar la acción deducida y con especial condenatoria en costas a la parte demandada.-

Es justicia, en Maracaibo, Edo. Zulia a la fecha de su presentación.